

servidumbre forzosa de paso o de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera, que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 12 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado electrificación de garaje, gasolnera y hotel, con línea a 15 kV, y centro de transformación de 15 kV, suscrita en Guadalajara en enero de 1962 por don José Ubeda Dolz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 62.700,54 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 21.123,37 pesetas, en lo que no resulte modificado por cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria racional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente: pesetas por kWh, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—La situación y dimensiones de los elementos del cruce con la C. N. II y las líneas telefónica y telegráfica serán las que figuran en el plano corregido, de fecha septiembre de 1962, disposición aceptada por los Organismos interesados.

Guadalajara, 25 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.040.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro relativa al expediente de expropiación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Canal del Cinca, tramo segundo. Línea telefónica de servicio Pozán de Vero-Pertusa. Expediente número 11. Término municipal de Pozán de Vero (Huesca).»

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones motivadas por dicha obra el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Pozán de Vero (Huesca) y en las de las restantes localidades afectadas, para los días y horas que para cada una figuran en la adjunta relación, a todos los propietarios y arrendatarios afectados por el procedimiento que se expresan en la misma, para que, sin perjuicio de trasladarse sobre el terreno si alguno de ellos lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos precisos para el establecimiento de la servidumbre forzosa de tendido y mantenimiento de la línea telefónica de referencia que se precisa para dotar de este servicio a las obras de construcción del canal del Cinca.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como los Alcaldes de los respectivos términos municipales o Concejales en quienes deleguen, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 2 de mayo de 1963.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—3.230.

Relación que se cita, con expresión del nombre y apellidos de los propietarios, partida y número de postes

Localidad de Pozán de Vero: Día 5 de junio, a las once horas

Ayuntamiento. El Tejar-Pd. Azaca. 6.
Vicente Cebollero. Ptda. de Azaca. 5.
Martín Margalejo. Ptda. de Azaca. 3.
Luciano Azlor. Ptda. de Azaca. 2.
José Bailo (arrendatario, Domingo Puértolas). Ptda. de Azaca. 4.
Francisco Puértolas. Ptda. de Azaca. 1.
Francisco Sanz. Ptda. de Azaca. 3.
Marcos Mur Novales. Ptda. de Azaca. 2.
Mariano Mur. Ptda. de Azaca. 2.
José Coscojuela. Ptda. de Azaca. 4.
Joaquín Falacín. Camino Peraltilla. 11.
Martín Margalejo. Camino Peraltilla. 4.
Longinos Loucán. Camino Peraltilla. 4.

Localidad de Peraltilla: Día 6 de junio, a las once horas

Emilia Cuello. Almolilla. 2.
Agustín. Chesa Alta. 8.
Francisco Rubiella. Chesa Alta. 3.
Sebastián Dueso. Chesa Alta. 2.
Melchor. La Chesa. 2.
Antonio Buil. La Chesa. 1.
Tomás Zamora. La Chesa y Las Cuevas. 9.
Julián Caveno Mediano. La Chesa y Estatillo. 5.
Antonio Latorre. La Chesa. 5.
Joaquín Caveno. La Chesa. 2.
Cosme Bellosta. La Sierra. 4.
José Domper. La Sierra. 3.
Antonio Barón. La Clamor. 1.
Felipe Sierra. Huertas. 1.
Nicolás Riverola. Huertas. 1.
Francisco Barón. Almalilla-El Plano. 5.
Hros. de Antonio Barón. La Paúl-Las Cuevas. 8.
Sebastián Laila. Las Cuevas. 2.
Melchor Lacoma. Las Cuevas. 3.
Jesús Altemir. Las Cuevas. 4.
Ricardo Oliveros. Las Cuevas. 2.
Francisco Tro. Estatillo. 1.
José Paño. Estatillo. 4.
José Claver. Estatillo. 2.
Julián Caveno Escario. El Plano. 3.
Teodora Sierra. El Plano. 3.

Localidad de Lahuenga: Día 6 de junio, a las dieciséis horas

Miguel Pérez. La Valle de Castro. 3.
Viuda de Manuel Montaner. La Valle de Castro. 8.
Antonia Opi. La Valle de Castro. 6.

Localidad de Peraltilla: Día 6 de junio, a las once horas

Melchor Lacoma. La Lúa. 4.
Sebastián Laila. La Lúa. 1.
Antonio Riverola. La Lúa. 4.
José Coronas. La Lúa. 2.
Pablo Sampietro. La Lúa. 2.
Antonio Latorre. La Lúa. 3.
Herederos de Antonio Barón. La Lúa. 5.
Antonio Mata. La Lúa. 2.
Lorenzo Clau. La Lúa. 1.
Gloria Caveno. La Lúa. 2.

Localidad de Lahuenga: Día 6 de junio, a las dieciséis horas

José Bello. Farinosa. 1.
José Morcate. Farinosa. 3.
Antonio Alcu. Farinosa. 2.
Emilio Lava. Salzar. 1.
Antonio Castro. Salzar. 1.
Viuda de Melchor Puyuelo. Salzar. 4.
José Banos. Las Calvetas. 2.
Lorenzo Alquezar. Las Calvetas. 6.
Casilda Huguet. Las Calvetas. 5.
Evarista Pallás. Las Calvetas. 1.
Ramón Calvo. Las Calvetas. 2.
Antonio Plana. Las Calvetas. 5.
Elias Bello. Noguerras Altas. 9.
Manuel Mur. Noguerras Bajas. 4.
José Borruei. Noguerras Bajas. 2.
Francisco Bello. Noguerras Bajas. 4.
Ayuntamiento. Noguerras Bajas. 1.
Mariano Espuís. Noguerras Bajas. 1.

Localidad de Barbuñales: Día 6 de junio, a las dieciocho horas

José Ramiz. Montañera. Sasos. 9.
Mariano Espuís. Montañera-Sasos. 2.
José Bravo. Sasos-Cno. Pertusa. 2.
Manuel Mur. Sasos-Planeta. 4.
Primitivo Gistau. Sasos. 1.
José Loritz. Sasos. 1.
Ramón Mur. Sasos. 5.
Antonio Palacios. Sasos. 2.
José Lobera. Sasos. 1.
Jaime Jordán. Cno. Lahuenga-Eras. 18.
Tomás Ramiz. Planeta. 4.
Félix Latre. Planeta. 2.
Antonio Campo. Planeta. 1.
Vicente Pallás. Cno. Pertusa. 1.
Lorenzo Urraca. Los Vinos. 2.
Gabriel Garcés. Esquiñones. 4.
Santiago Benede. Esquiñones. 4.
Joaquín Bareche. Esquiñones. 2.

Localidad de Pertusa: Día 6 de junio, a las veinte horas

Viuda de Teltell. La Val de Foncillas. 2.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente 111.73/62 (Construcción).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 9 de abril de 1963, página 5993, segunda columna, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, el párrafo quinto, que es el afectado:

«A «Gregorio Ignacio Vadillo Fernández de Ortega», en la cantidad de 7.143.790,22 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 8.929.734,78 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,800000263.»

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta, de las obras comprendidas en el expediente 111.75/62 (Construcción).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 9 de abril de 1963, páginas 5993 y 5994, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, el párrafo quinto, que es el afectado:

«Obra número 3: Guipúzcoa.—Tratamiento de la intersección de la carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, con la carretera comarcal 6317, de Zumárraga a Zumaya.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Filología Románica— en la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Universidad de Santiago, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto que el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras —Sección de Filología Románica— en la citada Universidad será el siguiente:

Primer curso

Literatura española. 1.º.
Gramática histórica de la lengua española.
Gramática general.
Latín vulgar.
Paleografía.
Lengua y Literatura francesas. 1.º.